



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG491/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SG-RAP-96/2018, INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG259/2018 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG260/2018 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado **INE/CG259/2018** y la Resolución **INE/CG260/2018**, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión del informe de Precampaña de los ingresos y gastos de las y los precandidatos de los partidos políticos Nacionales a las Senadurías y Diputaciones Federales, Correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018.

II. Recurso de apelación. Inconforme de las sanciones impuestas por el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, el veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente del Dictamen Consolidado y resolución antes mencionados, mismo que fue escindido el treinta de marzo de dos mil dieciocho a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara (en adelante, Sala Regional).



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El trece de abril del año dos mil dieciocho fueron recibidas en la Sala Regional las constancias que integraban el expediente escindido **SUP-RAP-57/2018**, ordenando integrar el expediente **SG-RAP-96/2018** a la Sala Regional Guadalajara, y turnándose a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, en sesión pública celebrada el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional resolvió el recurso referido, determinando lo que a la letra se transcribe:

*“ÚNICO. Se **revoca parcialmente** la resolución impugnada, respecto de las conclusiones 14 y 23 para los efectos precisados en esta sentencia.”*

IV. Derivado de lo anterior, en la ejecutoria antes citada se revocó el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada, únicamente respecto del Considerando **28.2**, inciso **e)**, conclusiones **14** y **23**; del Resolutivo **SEGUNDO** de la citada Resolución; sin embargo dichas revocaciones afectan directamente el inciso **d)**, conclusiones **13** y **22** del mencionado considerando, toda vez que a juicio de la Sala Regional se deben reclasificar los registros de los eventos que fueron reportados con posterioridad, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, ya que así fue otorgada la garantía de audiencia al partido dentro del oficio de errores y omisiones, de conformidad al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), g) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **SG-RAP-96/2018**.

3. Que la Sala Regional resolvió revocar las conclusiones **14** y **23** del Dictamen Consolidado **INE/CG259/2018** y la Resolución **INE/CG260/2018** en los términos referidos por el citado fallo, por lo que, a fin de dar debido cumplimiento a la sentencia de mérito, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria precisada.

4. En una interpretación sistemática de la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SG-RAP-96/2018** se puede inferir que, en el Considerando CUARTO en el apartado **2.4 inciso A)** del apartado de **ESTUDIO DE FONDO** se determinó lo que a continuación se transcribe:

“CUARTO. Agravios y estudio de fondo

(...)

2.4. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS RELACIONADOS CON LAS CONCLUSIONES 14 Y 23.

*Son **parcialmente fundados** los planteamientos de agravio.*

*Es fundado el **agravio A)**, consistente en la modificación del criterio para determinar el registro extemporáneo de eventos, sin que mediara la debida fundamentación y motivación.*

Como afirma el recurrente, tanto en la conclusión 14 como en la 23 se agregaron y se sancionaron como eventos posteriores a su realización, algunos de los que habían sido observados en el oficio de errores y omisiones como eventos registrados de manera previa a su realización.

• Conclusión 14.

En efecto, en cuanto a la conclusión 14, en el oficio de errores y omisiones se indicaron en la observación 22, respecto de Senadores de Mayoría



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Relativa, en el anexo 16 del oficio, 136 eventos en total como reportados con posterioridad a su realización, de los cuales 96 son de Nayarit, Sinaloa, Sonora (competencia de esta Sala).

Sin embargo, en el Dictamen se le sancionó por 154 eventos señalados en el Anexo 11 del mismo, de los cuales 104 son de Nayarit, Sonora y Sinaloa (competencia de esta Sala).

Es decir, se le agregaron en total dieciocho eventos más (ocho competencia de esta Sala), que inicialmente había sido materia de observación como eventos previos a su realización (anexo 15 del oficio de errores y omisiones, relacionado con la Conclusión 13).

(...)

b) En el Dictamen, respecto de la conclusión 13, no obstante que habían sido observados 45 eventos, únicamente se analizan 27 de ellos, indicándose que en 14 quedó atendida la observación y en 13 de ellos no.

c) En el anexo 16 del oficio de errores y omisiones, respecto de la conclusión 14, se observaron 136 eventos en total como reportados con posterioridad a su realización.

(...)

• **Conclusión 23**

*En el oficio de errores y omisiones, en la observación 37, respecto de Diputado federal, se indicó en el **anexo 28** del oficio que existían **163 eventos** reportados con posterioridad a su realización de los cuales 100 son de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora (competencia de esta Sala) y 63 de Guerrero, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas.*

*Sin embargo, en el Dictamen Consolidado, se le sancionó por 175 eventos señalados en el **Anexo 20** del Dictamen, de los cuales 104 son de Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora:*

Es decir, se le agregaron en total doce eventos más (cuatro competencia de esta Sala), que inicialmente habían sido materia de observación como eventos previos a su realización (anexo 27 del oficio de errores y omisiones, relacionado con la Conclusión 22).

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

b) En el Dictamen, respecto de la conclusión 22, no obstante que habían sido observados 23 eventos, únicamente se analizan 11 de ellos, indicándose que en 2 quedó atendida la observación y en 9 de ellos no.

c) En el anexo 28 del oficio de errores y omisiones, respecto de la conclusión 23, se observaron 163 eventos en total como reportados con posterioridad a su realización.

(...)

La autoridad responsable al advertir la existencia de errores hizo del conocimiento del partido a través del oficio de errores y omisiones técnicas, que existían eventos reportados previamente a su realización, sin cumplir con la antelación de siete días, por lo cual la Unidad Técnica de Fiscalización le notificó al sujeto obligado que, en un plazo de siete días, contados a partir del momento de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes; así como la documentación que subsanara la irregularidad detectada.

Sin embargo, en el Dictamen y la resolución sancionó los eventos que fueron registrados el mismo día, como posteriores a su realización.

Lo anterior constituye una vulneración a la garantía de audiencia.

Ha sido criterio de este Tribunal que el oficio de errores y omisiones que emite la autoridad electoral es la forma en que se da cumplimiento a la garantía de audiencia de los sujetos obligados, porque es a través de éste que se hace de su conocimiento el acto de posible afectación y se encuentra en aptitud jurídica y material de oponer argumentos y pruebas en defensa de sus intereses.

En efecto, el oficio de errores y omisiones hace posible que ante las inconsistencias que pudieran ser advertidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, éstas sean dadas a conocer al sujeto obligado a fin de que esté en posibilidad de refutar lo detectado por dicha unidad, mediante la formulación de las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, e incluso con la aportación de las pruebas respectivas

De manera que la responsable al observar eventos como previos a su realización y sancionarlos como posteriores a su realización vulneró el derecho a una adecuada defensa.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, en virtud de la referida incongruencia entre oficio de errores y omisiones y Dictamen, lo procedente es revocar la Resolución impugnada respecto a las conclusiones 14 y 23 - únicamente por lo que respecta al análisis de los eventos relativos a los cargos y entidades que son competencia de este órgano jurisdiccional- con el objeto de que la responsable vuelva a individualizar las sanciones correspondientes, sin tomar en consideración en éstas como eventos reportados con posterioridad los registros precisados en líneas anteriores.

En ese sentido, el INE deberá incluir los eventos mencionados como reportados previamente a su realización y que no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento, tal y como fueron clasificados en el oficio de errores y omisiones correspondiente, y en su caso, deberá determinar la sanción correspondiente.

(...)

Al respecto debe indicarse que el agravio deviene inoperante respecto de los eventos con número consecutivo 72, 73 y 170, ya que esta Sala Regional determinó en el estudio del agravio A), que tales eventos deben ser sancionados como previos a su realización.”

Asimismo, mediante el Considerando QUINTO dentro de la ejecutoria dictada en el recurso de apelación en comento, la Sala Regional determinó lo que a continuación se transcribe:

“QUINTO. Efectos. *Al resultar fundado el agravio relativo a la temporalidad en el registro de los eventos reportados en la agenda por el recurrente, lo procedente es revocar a las conclusiones 14 y 23 de la Resolución Impugnada, para que la autoridad responsable emita un nuevo Dictamen y resolución en los que reclasifique los registros de los eventos que fueron reportados con posterioridad -únicamente por lo que respecta al análisis de los eventos relativos a los cargos y entidades que son competencia de este órgano jurisdiccional- esto es, los eventos analizados en el apartado 2.4., estudio del agravio A), de esta sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento y en su caso, deberá determinar la sanción correspondiente.”*

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto por la Sala Regional, por lo que este Consejo General procederá a acatar la sentencia, para lo cual, en congruencia con el sentido de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

ejecutoria de mérito, se realizaran las siguientes modificaciones al Dictamen Consolidado y resolución impugnada:

Conclusión 13	
Conclusión original	<i>Conclusión 13. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>
Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron sancionados por reporte extemporáneo con posterioridad a la realización del evento, esto es, los eventos analizados en el apartado 2.4 de esta Sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con antelación de siete días y reindividualizar la sanción.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 13 , toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.
Conclusión 14	
Conclusión original	<i>Conclusión 14. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>
Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron reportados con posterioridad esto es, los eventos analizados en el apartado 2.4 , de esta sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 14 , toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.
Conclusión 22	
Conclusión original	<i>Conclusión 22. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 9 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>
Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron sancionados por reporte extemporáneo con posterioridad a la realización del evento, esto es, los eventos analizados en el apartado 1.4 de esta Sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con antelación de siete



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

	días y reindividualizar la sanción.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 22 , toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.
Conclusión 23	
Conclusión original	<i>Conclusión 23. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 175 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>
Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron reportados con posterioridad esto es, los eventos analizados en el apartado 2.4 , de esta sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 23 , toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Bajo esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo INE/CG339/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2018, el monto siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento público para actividades ordinarias 2018
Partido Revolucionario Institucional	\$1,094,896,674



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, los saldos pendientes por pagar del Partido Revolucionario Institucional (con corte al mes de marzo de 2018), relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
Deducción	Ámbito	Importe total	Importe mensual a deducir	Saldo
INE/CG518/2017-PRIMERO-f)-17	FEDERAL	\$1,087,644.36	\$0.53	0.00
INE/CG15/2018-SEGUNDO-1	FEDERAL	\$193,285.33	\$193,284.85	\$0.48
INE/CG15/2018-TERCERO-1	FEDERAL	\$104,839.06	\$104,839.06	0.00
SRE-PSC-20/2018-TERCERO	FEDERAL	\$2,007,310.56	\$2,007,310.56	0.00
Total:		\$3,393,079.31	\$2,305,435.00	\$0.48

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el Partido Revolucionario Institucional, tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.



6. Cumplimientos a las sentencias ST-RAP-26/2018 y SCM-RAP-35/2018.

En sesión extraordinaria del once de mayo de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente ST-RAP-26/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG259/2018 e INE/CG260/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, misma que modificó previamente las conclusiones 13 y 14, quedando de la siguiente manera:

<i>Resolución INE/CG260/2018</i>		<i>Acuerdo por el que se da cumplimiento al ST-RAP-26/2018</i>	
<i>Inciso d) Conclusión 13</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso d) Conclusión 13</i>	<i>Sanción</i>
13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	<i>Conclusión 13</i> 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)	13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 14 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	<i>Conclusión 13</i> Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)
<i>Inciso e) Conclusión 14</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso e) Conclusión 14</i>	<i>Sanción</i>
14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	<i>Conclusión 14</i> 7700 UMA equivalente a \$581,273.00 (quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)	14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 153 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	<i>Conclusión 14</i> 7,650 UMA, equivalentes a \$577,498.5 (quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)

Previamente en esta misma sesión extraordinaria de fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SCM-RAP-35/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG259/2018 e INE/CG260/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, misma que modificó previamente las conclusiones 13, 14, 22 y 23, quedando de la siguiente manera:

<i>Resolución INE/CG260/2018</i>		<i>Acuerdo por el que se da cumplimiento al SCM-RAP-35/2018</i>	
Inciso d) Conclusión 13	Sanción	Inciso d) Conclusión 13	Sanción
13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 13 130 (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.).	13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 15 (7+1+7) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 13 Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)
Inciso d) Conclusión 22	Sanción	Inciso d) Conclusión 22	Sanción
22. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 9 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 22 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete \$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)	22. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 11 (8+3) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 22 Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete \$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)
Inciso e) Conclusión 14	Sanción	Inciso e) Conclusión 14	Sanción
14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 14 7700 UMA equivalente a \$581,273.00 (quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)	14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 146 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 14 7,300 (siete mil trescientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de \$551,077.00 (quinientos cincuenta y un mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.)
Inciso e) Conclusión 23	Sanción	Inciso e) Conclusión 23	Sanción
23. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 175 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 23 8750 (ocho mil setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$660,537.50 (seiscientos sesenta mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)	23. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 172 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 23 8,600 (ocho mil seiscientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de \$649,214.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

	pesos 50/100 M.N.)		
--	--------------------	--	--

Por lo que las modificaciones correspondientes al Dictamen Consolidado y la Resolución objeto de revocación de la presente, se harán tomando en cuenta los cambios previos que se llevaron a cabo en cumplimiento de las sentencias de la Sala Regional Toluca y la Sala Regional Ciudad de México.

7. Modificación al Dictamen Consolidado INE/CG259/2018.

En acatamiento a la sentencia que por este medio se cumplimenta respecto a los eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de (7) siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento, la sentencia jurisdiccional y al propio mandato de la Sala Regional relativo a tomar en consideración, esta autoridad modifica el Dictamen para quedar como a continuación se muestra:

Senador de Mayoría Relativa

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
			(...)			
23	<p>El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos previamente a su realización; sin embargo, éstos no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 bis del RF. Lo anterior se detalla en el Anexo 15 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan. <p>Lo anterior, de</p>	<p>"(...) En atención a la presente observación, se precisa que el artículo 227 numeral 4 de la LGIPE, indica que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme la citada Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Al respecto, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Senadores de la Republica, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante póliza de corrección de diario número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente:</p> <p>"Vigésima tercera. La precampaña de las y los</p>	<p>No quedó atendida</p> <p>Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y la documentación presentada en el SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Por lo que corresponde a los 14 eventos señalados con (1) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 10 del Dictamen INE/CG259/2018, la respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, toda vez que presentó como soporte documental la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a senadores de la República que llevó a cabo el Instituto Político, el cual señala lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>De lo anterior, se puede apreciar que el periodo comprendido para realizar precampaña para el cargo de Senador Federal fue a partir del 3 al 11 de febrero</p>	<p>3.4.2.C13</p> <p>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 23 (7+1+7+8) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</p>	<p>Informó eventos de manera extemporánea previos a su celebración.</p>	<p>143 Bis. del RF.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																
	<p>conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1, del RF.</p>	<p>precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>Es decir, de conformidad con las reglas internas establecidas por nuestro instituto político, considerando que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</p> <p>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, señala que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expidieron las Constancias de Precandidatos.</p> <p>Esto es, no fue sino hasta después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirirían o no la calidad de Precandidato a Senador. Por tanto, era jurídica y materialmente imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del periodo de precampaña establecido para tal efecto pudieran ser reportados con la antelación citada.</p> <p>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al Director Auditoría de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Lic.</p>	<p>(...)</p> <p>del presente año, en ese tenor y aplicando con lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo."</p> <p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF considerará los eventos en tiempo que hayan sido reportados dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, con los criterios que a continuación se mencionan:</p>																			
			<table border="1" data-bbox="787 1245 950 1854"> <thead> <tr> <th>Fecha del Evento</th> <th>Fecha de registro para considerarse en tiempo según el acuerdo o CF/005/2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3 de marzo de 2018</td> <td>3 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>4 de marzo de 2018</td> <td>3 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>5 de marzo de 2018</td> <td>3 y 4 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>6 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 5 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>7 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 6 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>8 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 7 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>9 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 8 de marzo de 2018</td> </tr> </tbody> </table> <p>Expuesto lo anterior, la observación</p>	Fecha del Evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el acuerdo o CF/005/2017	3 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018	4 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018	5 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018	Del 3 al 5 de marzo de 2018	7 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018			
Fecha del Evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el acuerdo o CF/005/2017																					
3 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018																					
4 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018																					
5 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018																					
6 de marzo de 2018	Del 3 al 5 de marzo de 2018																					
7 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018																					
8 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018																					
9 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018																					



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió												
		<p>Carlos Alberto Morales Domínguez, (¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</p> <p>"(...) Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos la primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, <u>es la única semana en la que no se va a sancionar que no se cumpla con los siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el plazo que se les fijó</u>"</p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien acertadamente reconoce la imposibilidad de cumplir con la obligación de presentar el aviso con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, toda vez que, previo al inicio del periodo de precampaña fijado por este instituto político no es posible para ellos determinar su calidad de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</p> <p>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</p> <p>"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que</p>	<p>(...)</p> <p>quedó sin efecto, respecto a este punto,</p> <p>Respecto a los 13 eventos señalados con (2) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 10 del Dictamen INE/CG259/2018, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumenta que debido a los tiempos tan cortos le fue imposible organizar y reportar dichos eventos en el SIF en el tiempo establecido en la normatividad; sin embargo, esta situación impide la apropiada fiscalización de los gastos que se realizan para la precampaña, al respecto, la norma es clara al establecer que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana los eventos a realizar con una antelación de al menos siete días; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>De lo anterior, respecto a los 13 eventos observados, quedaron de la siguiente manera:</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en aplicar el criterio determinado por la H. Sala Regional antes precitada, referente a los eventos con número identificador 24, 26 y 27 de fecha 10 de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata al Senado Gabriela Bernal Reséndiz; así como los eventos con número identificador 24, 26 y 27, de fecha 10 del mismo mes y año, del precandidato al Senado Manuel Añorve Baños, todos celebrados en el estado de Guerrero, como se ilustra en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="711 1545 1019 1898"> <thead> <tr> <th data-bbox="711 1545 813 1640">INE/CF/005/ 2017</th> <th data-bbox="813 1545 878 1640">Día del evento</th> <th data-bbox="878 1545 943 1640">Periodo en que debería ser registrado</th> <th data-bbox="943 1545 1019 1640">143 Bis del Reglamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="711 1640 813 1745">Inicio de las precampaña</td> <td data-bbox="813 1640 878 1745">Sábado (3) tres de febrero</td> <td data-bbox="878 1640 943 1745">Sábado (3) tres de febrero antes del evento</td> <td data-bbox="943 1640 1019 1745"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="711 1745 813 1898">(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña</td> <td data-bbox="813 1745 878 1898">Domingo (4) cuatro de febrero</td> <td data-bbox="878 1745 943 1898">Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes</td> <td data-bbox="943 1745 1019 1898"></td> </tr> </tbody> </table>	INE/CF/005/ 2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento	Inicio de las precampaña	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento		(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes				
INE/CF/005/ 2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento															
Inicio de las precampaña	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento																
(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes																



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cons.	Observación Oficio: INE/UT/FIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																								
(...)																														
		<p><i>está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacese,</i></p> <p><i>García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública: [Énfasis añadido]</i></p> <p><i>Los eventos señalados en el anexo 15, tuvieron verificativo</i></p>	<table border="1"> <tr> <td></td> <td>del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lunes (5) cinco de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento</td> <td>Primer día hábil de la semana</td> </tr> <tr> <td>Martes (6) seis de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Miércoles (7) siete de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jueves (8) ocho de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viernes (9) nueve de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sábado (10) diez de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin de las precampañas</td> <td>Domingo (11) once de febrero</td> <td>Lunes (5) de febrero</td> </tr> </table>		del evento		Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana	Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento		Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento		Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento		Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento		Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento		Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero			
	del evento																													
Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana																												
Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento																													
Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento																													
Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento																													
Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento																													
Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento																													
Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero																												
			<p>Como se aprecia en la tabla determinada por la H. Sala Regional, esta autoridad electoral determinó que los seis (6) eventos en comento mismos que están señalados con (1 Bis) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 1_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo, fueron reportados</p>																											



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p>dentro de los primeros siete días del periodo de precampaña establecido por este instituto político, es decir, son eventos que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con una antelación de siete días.</p> <p>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, y a los razonamientos expuestos por esa autoridad, se solicita sean valoradas las pruebas de forma correcta, congruente y en conjunto con las circunstancias antes descritas, considerando atendida la presente observación.</p> <p>Por otra parte, es menester señalar que la finalidad de dar aviso de los eventos a llevarse a cabo en la agenda de los precandidatos, es el favorecer el adecuado control en la rendición de cuentas de la autoridad fiscalizadora, por tanto, en lo que hace al evento que se encuentran en el Anexo 15, identificado con ID contabilidad 32832, mismo que se describe a continuación, encontramos que si bien, el mismo no fue reportado con la antelación requerida, ello no implicó un obstáculo a la actividad fiscalizadora.</p> <p>Al respecto, este evento se encuentra contenido en el acta de visita de verificación INE-VV-0002992, concluyendo que no se obstaculizó la actividad fiscalizadora, ni se generó una vulneración a los bienes jurídicos tutelados consistentes en la legalidad y certeza en la rendición de cuentas.</p> <p>Por lo anterior, es que, en la presente observación, se encuentran señalados eventos que si fueron reportados en cuanto se tuvo conocimiento de los mismos.</p> <p>En este tenor, en lo que hace a los eventos que no se encuentran dentro del periodo de los 7 días que otorgó la Unidad Técnica de Fiscalización, identificados en el</p>	<p>(...)</p> <p>dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, por tal razón, la observación quedó atendida; y respecto a los siete (7) eventos restantes prevalece su sanción como originalmente se tenía.</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto del evento con identificador de contabilidad 33181, número de identificador del evento 4, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho celebrado en el estado de Hidalgo, de la precandidata al Senado Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, de naturaleza privada, consistente en una reunión con delegados, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al partido, por lo que pasa de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (3) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 1_ST-RAP-26-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>Así también, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos con núm. identificador de contabilidad 32706 y número de identificador del evento 18, 19, 20 y 28, de fecha ocho y diez de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata al Senado Gabriela Bernal Reséndiz, de naturaleza privada, así como de los eventos con número identificador 17, 19 y 20, de fecha siete y ocho de febrero del año en curso, del precandidato al Senado Manuel Añorve Baños consistente en una reuniones con la militancia, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda</p>			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																				
		<p>Anexo 15 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Senadores de la República postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación; reiterándose que dicha agenda es programada por el equipo de precampaña, quienes a su vez, considerando los plazos del proceso, hacen la planificación de los eventos con un par de días de anticipación, siendo que, no es hasta que un evento es aprobado y confirmado por todos los participantes en el, que la agenda del mismo es enviada para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización.</p> <p>Por el motivo antes aclarado, es complicado registrar las actividades de campaña con una antelación de siete días, ya que no se cuenta con una agenda preestablecida que sea definitiva y que se pueda reportar, al tener este periodo de precampaña de nueve días, siendo particularmente corto, como para generar una planeación que permita cumplir con los tiempos señalados en el Reglamento de fiscalización.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Senadores de la República, se tenga por atendida la presente observación.” (...)”</p>	<p>(...)</p> <p>plasmado con (4) en la columna denominada “Referencia Final” en el Anexo 1_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida respecto a esos 7 eventos.</p> <p>Asimismo, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos que a continuación se señala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID Contabilizado</th> <th>Nombre del precandidato</th> <th>Cargo</th> <th>Núm. Identificado del evento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>32790</td> <td>Jasmina María Bugarín Rodríguez</td> <td>Senador</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>32834</td> <td>Manuel Narváez Navarro</td> <td>Senador</td> <td>20, 21, 22 y 23</td> </tr> <tr> <td>32830</td> <td>Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez</td> <td>Senador</td> <td>1 y 2</td> </tr> <tr> <td>32832</td> <td>Sylvana Beltrones Sánchez</td> <td>Senador</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los eventos señalados en el cuadro que antecede, de fecha de diez y once de febrero de dos mil dieciocho (2018), consistente en reuniones con la militancia, delegados y cierre de campaña, serán calificados como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (5) en la columna denominada “Referencia Final” en el Anexo 1_SG-RAP-96-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida respecto a esos 8 eventos.</p>	ID Contabilizado	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificado del evento	32790	Jasmina María Bugarín Rodríguez	Senador	2	32834	Manuel Narváez Navarro	Senador	20, 21, 22 y 23	32830	Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez	Senador	1 y 2	32832	Sylvana Beltrones Sánchez	Senador	1			
ID Contabilizado	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificado del evento																							
32790	Jasmina María Bugarín Rodríguez	Senador	2																							
32834	Manuel Narváez Navarro	Senador	20, 21, 22 y 23																							
32830	Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez	Senador	1 y 2																							
32832	Sylvana Beltrones Sánchez	Senador	1																							
24	El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su	“(…) La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales en su artículo 227 numeral 4 define a la figura del precandidato como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme la citada Ley y a los Estatutos del	<p>No quedó atendida</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumenta haber preguntado, en la capacitación proporcionada por el personal de esta UTF, sobre el criterio a tomar en cuenta para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento</p>	<p>3.4.2.C14</p> <p>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 138 eventos de la agenda de actos públicos, de manera</p>	<p>Informó eventos de manera extemporánea posterior a su celebración.</p>	<p>143 Bis, del RF.</p>																				



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
	<p>realización. Lo anterior se detalla en el Anexo 16 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <p>- Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF.</p>	<p>partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>En este tenor, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Senadores de la Republica, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante póliza de corrección de diario número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente:</p> <p>"Vigésima tercera. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>Es decir, de conformidad con las reglas internas establecidas por nuestro instituto político, considerando que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</p> <p>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, señala que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expidieron las Constancias de Precandidatos.</p> <p>Esto es, no fue sino hasta</p>	<p>Fiscalización con respecto al plazo de los 7 días de antelación para el registro de eventos; en ese tenor y aplicando lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, período de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un período de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo."</p> <p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF no considerará en tiempo, los 154 eventos señalados en el Anexo 11 del presente Dictamen, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto del evento con identificador de contabilidad 33181, número de identificador del evento 4, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho celebrado en el estado de Hidalgo, de la precandidata al Senado Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, de naturaleza privada, consistente en una reunión con delegados, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al partido, por lo que pasa de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (3) en la columna denominada</p>	<p>posterior a su celebración.</p>		



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																				
		<p>después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirirían o no la calidad de Precandidato a Senador. Por tanto, era jurídica y materialmente imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del período de precampaña establecido para tal efecto pudieran ser reportados con la antelación citada.</p> <p>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al personal de esa H. Autoridad y Agrupaciones Políticas, el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, (¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</p> <p><u>"(...) Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos la primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, es la única semana en la que no se va a sancionar que no se cumpla con los siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el plazo que se les fijó"</u></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien acertadamente reconoce la imposibilidad de cumplir con la obligación de presentar el aviso con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, toda vez que, previo al inicio del período de precampaña fijado por este instituto político no es posible para ellos determinar su calidad</p>	<p>(...)</p> <p>"Referencia Final" en el Anexo 1_ST-RAP-26-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>Así también, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a reclasificar los eventos con núm. Identificador 18, 19, 20 y 28, de fecha ocho y diez de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata al Senado Gabriela Bernal Reséndiz, y los eventos con número identificador 17, 19 y 20, de fecha siete y ocho de febrero del año en curso, del precandidato al Senado Manuel Añorve Baños consistente en una reuniones con la militancia, como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización.</p> <p>Asimismo, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos que a continuación se señala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID Contabilidad</th> <th>Nombre del precandidato</th> <th>Cargo</th> <th>Núm. Identificador del evento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>32790</td> <td>Jasmina María Bugarín Rodríguez</td> <td>Senador</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>32834</td> <td>Manuel Narváez Navarro</td> <td>Senador</td> <td>20, 21, 22 y 23</td> </tr> <tr> <td>32830</td> <td>Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez</td> <td>Senador</td> <td>1 y 2</td> </tr> <tr> <td>32832</td> <td>Sylvana Beltrones Sánchez</td> <td>Senador</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Dichos eventos señalados en el cuadro que antecede, serán calificados como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización; por lo que la nueva numeraria determinado por esta</p>	ID Contabilidad	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificador del evento	32790	Jasmina María Bugarín Rodríguez	Senador	2	32834	Manuel Narváez Navarro	Senador	20, 21, 22 y 23	32830	Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez	Senador	1 y 2	32832	Sylvana Beltrones Sánchez	Senador	1			
ID Contabilidad	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificador del evento																							
32790	Jasmina María Bugarín Rodríguez	Senador	2																							
32834	Manuel Narváez Navarro	Senador	20, 21, 22 y 23																							
32830	Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez	Senador	1 y 2																							
32832	Sylvana Beltrones Sánchez	Senador	1																							



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p>de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</p> <p>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</p> <p>"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase,</p> <p>García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso</p>	<p>(...)</p> <p>autoridad electoral referente a los eventos anteriormente precitados, quedó de la siguiente manera:</p> <p>138 eventos mismos que están plasmados en el Anexo 2_SG-RAP-96-2018 del presente Acuerdo, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública: [Énfasis añadido]</i></p> <p><i>Los eventos señalados en el anexo 16, tuvieron verificativo dentro de los primeros siete días del período de precampaña establecido por este instituto político, es decir, son eventos que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con antelación.</i></p> <p><i>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, sean valoradas de forma correcta, congruente y en conjunto las circunstancias descritas, y se tenga por presentadas las aclaraciones pertinentes y considere atendidas las observaciones.</i></p> <p><i>En este tenor, en lo que hace a los siguientes eventos identificados en el anexo 16 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Senadores de la República postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación, por tal motivo es complicado registrar las actividades de campaña con</i></p>	<p>(...)</p>			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p>antelación, ya que no se cuenta con la agenda preestablecida o definitiva que se pueda reportar con la temporalidad establecida.</p> <p>Por ello, al estar sujetos a un plazo tan corto de precampaña (9 días) como se ha expuesto en párrafos anteriores, los registros se han realizado incluso en el día de su celebración o en fechas posteriores, ya que no siempre se cuenta con la información completa para el registro de forma inmediata, y así poder cumplir con el llenado de todos los campos que requiere el apartado del SIF para registro de eventos de precandidatos.</p> <p>Por tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Senador de la República, se tenga por atendida la presente observación. (...)"</p>	(...)			

Diputado Federal

Cons.	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
38	<p>Agendas de eventos</p> <p>36. El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos previamente a su realización; sin embargo, éstos no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 bis del RF. Lo anterior se detalla en el Anexo 27 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <p>- Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan.</p>	<p>"(...) En atención a la presente observación, se precisa que el artículo 227 numeral 4 de la LGIPE, indica que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme la citada Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Al respecto, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Diputados Federales, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante póliza de corrección de diario número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente:</p> <p>"Vigésima tercera. La precampaña de</p>	<p>Parcialmente atendida</p> <p>Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y la documentación presentada en el SIF, de termino lo siguiente:</p> <p>En relación a los dos eventos señalados con (1) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 19 del presente Dictamen, la respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, toda vez que presentó como soporte documental la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales que llevó a cabo el Instituto Político, el cual señala lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018".</p> <p>De lo anterior, se puede apreciar que el</p>	<p>3.4.2.C22 El sujeto obligado informó de manera extemporánea 15 (8+3+4) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</p>	<p>Informó eventos de manera extemporánea previos a su celebración</p>	<p>143 Bis del RF</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																
	<p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1, del RF.</p>	<p>las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</p> <p>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, sería la que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expidieron las Constancias de Precandidatos.</p> <p>Esto es, no fue sino hasta después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirían o no la calidad de Precandidato a Diputado Federal. Por tanto, era jurídica y materialmente imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del periodo de precampaña establecido para tal efecto pudieran ser reportados con la antelación citada.</p> <p>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al Director Auditoría de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, ¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</p> <p>"(...) Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos la primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, es la única semana en la que</p>	<p>periodo comprendido para realizar precampaña para el cargo de Diputado Federal fue a partir del 3 al 11 de febrero del presente año, en ese tenor y aplicando con lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo."</p> <p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF considerará los eventos en tiempo que hayan sido reportados dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, con los criterios que a continuación se mencionan:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fecha del evento</th> <th>Fecha de registro para considerarse en tiempo según el Acuerdo CF/005/2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03 de marzo de 2018</td> <td>03 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>04 de marzo de 2018</td> <td>03 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>05 de marzo de 2018</td> <td>3 y 4 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>06 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 5 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>07 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 6 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>08 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 7 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>09 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 8 de marzo de 2018</td> </tr> </tbody> </table> <p>Expuesto lo anterior, la observación quedó atendida, respecto a este punto.</p> <p>Respecto a los 9 eventos señalados con (2) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 19 del presente Dictamen, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumenta que debido a los tiempos tan cortos le fue imposible organizar y reportar dichos eventos en el SIF en el tiempo establecido en la normatividad; sin embargo, esta situación impide la apropiada fiscalización de los gastos que se realizan para la precampaña, al respecto, la norma es clara al establecer que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana los eventos a realizar con una antelación de al menos siete días; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>	Fecha del evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el Acuerdo CF/005/2017	03 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018	04 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018	05 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018	06 de marzo de 2018	Del 3 al 5 de marzo de 2018	07 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018	08 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018	09 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018			
Fecha del evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el Acuerdo CF/005/2017																					
03 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018																					
04 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018																					
05 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018																					
06 de marzo de 2018	Del 3 al 5 de marzo de 2018																					
07 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018																					
08 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018																					
09 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018																					



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INEUTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis				Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																		
		<p>no se va a sancionar que no se cumpla con los siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el plazo que se les fijo" [Énfasis añadido]</p> <p>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien reconoce la imposibilidad de cumplir con la obligación de presentar el aviso con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, toda vez que, previo al inicio del periodo de precampaña fijado por este instituto político no es posible para ellos determinar su calidad de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</p> <p>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</p> <p>"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que esta fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y Andre Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de te autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor</p>	<p>De lo anterior, respecto a los 9 eventos observados, quedaron de la siguiente manera:</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en aplicar el criterio determinado por la H. Sala Regional antes precitada, referente al evento con número identificador 18 de fecha 10 de febrero de dos mil dieciocho, del precandidato a la Diputación Federal Eusebio González Rodríguez, celebrado en el estado de Guerrero con delegados, como se ilustra en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INE/CF/005/2017</th> <th>Día del evento</th> <th>Periodo en que debería ser registrado</th> <th>143 Bis del Reglamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio de las precampañas</td> <td>Sábado (3) tres de febrero</td> <td>Sábado (3) tres de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="7">(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña</td> <td>Domingo (4) cuatro de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lunes (5) cinco de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento</td> <td>Primer día hábil de la semana</td> </tr> <tr> <td>Martes (6) seis de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Miércoles (7) siete de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jueves (8) ocho de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viernes (9) nueve de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sábado (10) diez de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin de las precampañas</td> <td>Domingo (11) once de febrero</td> <td>Lunes (5) de febrero</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				INE/CF/005/2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento	Inicio de las precampañas	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento		(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento		Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana	Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento		Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento		Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento		Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento		Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento		Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero				
INE/CF/005/2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento																																								
Inicio de las precampañas	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento																																									
(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento																																									
	Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana																																								
	Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento																																									
	Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento																																									
	Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento																																									
	Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento																																									
	Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento																																									
Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero																																									
			Como se aprecia en la tabla determinada por la H. Sala Regional, esta autoridad																																								



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UT/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																
		<p>debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como</p> <p>Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública." [Énfasis añadido]</p> <p>Asimismo, en relación a la presente observación es pertinente transcribir los eventos observados por la autoridad mediante el Anexo 27 del oficio de errores y omisiones:</p> <p>Los eventos señalados en el cuadro anterior, tuvieron verificativo dentro de los primeros siete días del periodo de precampaña establecido por este instituto político, es decir, son eventos que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con una antelación de siete días.</p> <p>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, y a los razonamientos expuestos por esa autoridad, se solicita sean valoradas las pruebas de forma correcta, congruente y en conjunto con las circunstancias antes descritas, considerando atendida la presente observación.</p> <p>Por otra parte, se manifiesta que la agenda de eventos es programada por el equipo de precampaña que acompañaría a cada uno de los precandidatos en sus jornadas diarias, la cual se define por ellos, en el mejor de los casos, con un par de días de anticipación y una vez que es aprobada es enviada para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización, pudiendo incluso ser enviada el mismo día en que se realizan las actividades, y de ahí su registro en el SIF con tres, dos o un día de anticipación, o incluso el mismo día.</p> <p>Por lo anterior, es que, en la presente</p>	<p>electoral determinó que el evento en comento, mismo que está señalado con (1 Bis) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 3_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo, fue reportado dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, por tal razón, la observación quedó atendida; y respecto a los ocho (8) eventos restantes prevalece su sanción como originalmente se tenía.</p> <p>En otro orden de ideas, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos con núm. identificador de contabilidad 32703 y número de identificador del evento 14, 15 y 16, de fecha 11 de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata a la Diputación Federal María de los Ángeles Salomón Galeana, de naturaleza público, consistente en reuniones de trabajo, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 23 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 22 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (3) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 3_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>Asimismo, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos que a continuación se señala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ID Contabilidad</th> <th>Nombre del precandidato</th> <th>Cargo</th> <th>Núm. Identificador del evento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>32886</td> <td>Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo</td> <td>Diputado Federal</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>32887</td> <td>Sofía Bautista Zambrano</td> <td>Diputado Federal</td> <td>4 y 5</td> </tr> <tr> <td>32907</td> <td>Juan Ernesto Millán Pietsch</td> <td>Diputado Federal</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los eventos señalados en el cuadro que antecede, de fecha de diez y once de febrero de dos mil dieciocho (2018), consistente en encuentros con delegados, militancia y con agremiados de la CTM, serán calificados como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 23 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 22 que sanciona los eventos informados a la</p>	ID Contabilidad	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificador del evento	32886	Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo	Diputado Federal	3	32887	Sofía Bautista Zambrano	Diputado Federal	4 y 5	32907	Juan Ernesto Millán Pietsch	Diputado Federal	18			
ID Contabilidad	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificador del evento																			
32886	Jorge Francisco Javier Vallarta Trejo	Diputado Federal	3																			
32887	Sofía Bautista Zambrano	Diputado Federal	4 y 5																			
32907	Juan Ernesto Millán Pietsch	Diputado Federal	18																			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p>observación, se encuentran señalados eventos que sí fueron reportados en cuanto se tuvo conocimiento de los mismos.</p> <p>En este tenor, en lo que hace a los eventos que no se encuentran dentro del periodo de los 7 días que otorgó la Unidad Técnica de Fiscalización, identificados en el Anexo 27 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Diputados Federales postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación; reiterándose que dicha agenda es programada por el equipo de precampaña, quienes a su vez, considerando los plazos del proceso, hacen la planificación de los eventos con un par de días de anticipación, siendo que, no es hasta que un evento es aprobado y confirmado por todos los participantes en el, que la agenda del mismo es enviada para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización.</p> <p>Por el motivo antes aclarado, es imposible registrar las actividades de campaña con una antelación de siete días, ya que no se cuenta con una agenda preestablecida que sea definitiva y que se pueda reportar, al tener este periodo de precampaña de nueve días, siendo particularmente corto, como para generar una planeación que permita cumplir con los tiempos señalados en el Reglamento de fiscalización.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Diputados Federales y tomando en cuenta que el periodo de precampaña que tuvieron fue de 9 días, siendo del 3 de febrero al 11 de febrero, se tenga por atendida la observación 36 del oficio de errores y omisiones que se contesta. (...)"</p>	<p>autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (4) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 3_SG-RAP-96-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida respecto a esos 4 eventos.</p>			
39	<p>El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización. Lo anterior se detalla en el Anexo 28 del presente</p>	<p>"(...) La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales en su artículo 227 numeral 4 define a la figura del precandidato como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme la citada</p>	<p>No quedó atendida</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando argumenta haber preguntado, en la capacitación proporcionada por el personal de esta UTF, sobre el criterio a tomar en cuenta para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento</p>	<p>3.4.2.C23 El sujeto obligado informó de manera extemporánea 168 eventos de la agenda de actos públicos, de manera</p>	<p>Informó eventos de manera extemporánea posterior a su celebración</p>	<p>143 Bis del RF</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió								
	<p>oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <p>- Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF.</p>	<p>Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>En este tenor, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Diputados Federales, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante pólixa de corrección de diario número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente:</p> <p>"Vigésima tercera. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>Es decir, de conformidad con las reglas internas establecidas por nuestro instituto político, considerando que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</p> <p>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, señala que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expidieron las Constancias de Precandidatos.</p> <p>Esto es, no fue sino hasta después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirirían o no la calidad de Precandidato a Diputado Federal. Por tanto, era jurídica y materialmente imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del periodo de precampaña establecido para tal efecto, pudieran ser reportados con antelación.</p> <p>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por</p>	<p>de Fiscalización con respecto al plazo de los 7 días de antelación para el registro de eventos; en ese tenor y aplicando lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo."</p> <p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF no considerará en tiempo, los 175 eventos señalados en el Anexo 20 del presente Dictamen, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a reclasificar los eventos con núm. Identificador 14, 15 y 16, de fecha 11 de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata a la Diputación Federal María de los Ángeles Salomón Galeana, de naturaleza público, consistente en reuniones de trabajo, como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 23 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 22 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización.</p> <p>Asimismo, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos que a continuación se señala:</p> <table border="1" data-bbox="730 1764 1055 1879"> <thead> <tr> <th>ID Contabilidad</th> <th>Nombre del precandidato</th> <th>Cargo</th> <th>Núm. Identificador del evento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>32886</td> <td>Jorge Francisco</td> <td>Diputado</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>	ID Contabilidad	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificador del evento	32886	Jorge Francisco	Diputado	3	<p>posterior a su celebración.</p>		
ID Contabilidad	Nombre del precandidato	Cargo	Núm. Identificador del evento											
32886	Jorge Francisco	Diputado	3											



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INEUTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió												
		<p><i>personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al personal de esa H. Autoridad, ¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</i></p> <p><i>"(...)Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos la primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, es la única semana en la que no se va a sancionar que no se cumpla con los siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el plazo que se les fijó"</i> [Énfasis añadido]</p> <p><i>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien reconoce la imposibilidad de los contendientes en cumplir con la obligación de avisar con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, adicional a que, previo al inicio del periodo de precampaña fijado por este instituto político no era posible para ellos determinar su calidad de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</i></p> <p><i>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</i></p> <p>"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p><i>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que esta fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al</i></p>	<table border="1" data-bbox="743 478 1058 651"> <tr> <td></td> <td>Javier Vallarta Trejo</td> <td>Federal</td> <td></td> </tr> <tr> <td>32897</td> <td>Sofía Bautista Zambrano</td> <td>Diputado Federal</td> <td>4 y 5</td> </tr> <tr> <td>32907</td> <td>Juan Ernesto Millán Pietsch</td> <td>Diputado Federal</td> <td>18</td> </tr> </table> <p>Dichos eventos señalados en el cuadro que antecede, serán calificados como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 23 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 22 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización; por lo que la nueva numeraría determinado por esta autoridad electoral referente a los eventos anteriormente precitados, quedó de la siguiente manera:</p> <p>168 eventos mismos que están plasmados en el Anexo 4_SG-RAP-96-2018 del presente Acuerdo, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>		Javier Vallarta Trejo	Federal		32897	Sofía Bautista Zambrano	Diputado Federal	4 y 5	32907	Juan Ernesto Millán Pietsch	Diputado Federal	18			
	Javier Vallarta Trejo	Federal																
32897	Sofía Bautista Zambrano	Diputado Federal	4 y 5															
32907	Juan Ernesto Millán Pietsch	Diputado Federal	18															



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones receptoras. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública."</i></p> <p><i>[Énfasis añadido]</i></p> <p><i>En este supuesto es que encontramos los siguientes eventos enlistados en el Anexo 28 del oficio de errores y omisiones:</i></p> <p><i>Los eventos señalados en el cuadro anterior, tuvieron verificativo dentro de los primeros siete días del periodo de precampaña establecido por este instituto político, es decir, son eventos que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con antelación.</i></p> <p><i>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, sean valoradas de forma correcta, congruente y en conjunto las circunstancias descritas, y se tenga por presentadas las aclaraciones pertinentes y considere atendidas las observaciones.</i></p>				



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UT/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>En este tenor, en lo que hace a los siguientes eventos identificados en el Anexo 28 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Diputados Federales postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación, por tal motivo es complicado registrar las actividades de campaña con antelación, ya que no se cuenta con una agenda preestablecida o definitiva que se pueda reportar con la temporalidad solicitada.</i></p> <p><i>Po ello, al estar sujetos a un plazo tan corto de precampaña (9 días) como se ha expuesto en párrafos anteriores, los registros se han realizado incluso el día de su celebración o en fechas posteriores, ya que no siempre se cuenta con la información completa para el registro de forma inmediata, y así poder cumplir con el llenado de todos los campos que requiere el apartado del SIF para registro de eventos de precandidatos.</i></p> <p><i>Por lo tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Diputados Federales, se tenga por atendida la observación 37 del oficio de errores y omisiones que se contesta. (...)"</i></p>				
(...)						

8. Modificación a la Resolución INE/CG260/2018.

En cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional, se procede a modificar la Resolución **INE/CG260/2018** en lo tocante a su considerando **28.2**, en los siguientes términos:

28.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)

d) **3** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **1, 13 y 22.**

e) **3** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **2, 14 y 23.**

(...)

d) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

No.	Conclusión	No. de eventos
(...)		
13	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 23 (7+1+7+8) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>	23
22	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 15 (8+3+4) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>	15

(...)

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

(...)

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado reportó dentro del módulo de agenda de actos públicos en el Sistema Integral de Fiscalización diversos eventos extemporáneamente a los siete días previos a su realización en los que tiene obligación de informar a la autoridad, circunstancia que violenta lo dispuesto en el artículo 143 bis del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Reglamento de Fiscalización, las irregularidades observadas se encuentran en los **Anexos 1 y 3_SG-RAP-96-2018** del presente Acuerdo.

(...)

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

(...)

Conclusión 13

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en registrar en el módulo de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, de forma extemporánea eventos antes de su realización, esto es, sin atender a los siete días previos a su realización en los que tiene obligación de informar a la autoridad, en el Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Que el sujeto obligado reportó extemporáneamente veintitrés eventos con anterioridad a su fecha de realización.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

Es menester señalar que existe una causa de impedimento por parte de esta autoridad para **modificar la sanción** impuesta en la **Conclusión 13** derivada del Dictamen y resolución objeto de este acatamiento, ya que de hacerlo se estaría vulnerado lo estipulado en el principio jurídico procesal "*non reformatio in peius*", esto es, que la resolución recurrida no debe ser modificada en disfavor del reo, en el entendido que lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada.

En torno al tema, es necesario precisar que la obligación de observar los principios generales del derecho se traduce en el deber, por parte del Juzgador –lo cual es extensivo a las autoridades administrativas cuando ejercen funciones fiscalizadoras e imponen sanciones derivado de lo anterior– de aplicar lo establecido en el párrafo cuarto, artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

¹ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por lo que, en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dejará la conclusión 13 como en el proyecto original, y derivado de lo establecido en el criterio sustentado, en la tesis 1255/54, aprobada por unanimidad de votos de la primera de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a la letra:

“APELACION EN MATERIA PENAL (NON REFORMATIO IN PEIUS). El principio jurídico procesal de non reformatio in peius consiste en que el Juez de segundo grado no puede agravar la situación jurídica del quejoso, como apelante, cuando el Ministerio Público se conforma con la sentencia de primer grado, esto es, que no interpone el medio impugnatorio de la apelación ni expresa agravios. El ámbito de la prohibición de la reformatio in peius, se traduce en que la resolución recurrida no debe ser "modificada en disfavor del reo", pues lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada. Si quienes hacen valer el recurso de apelación pudieran correr el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, es seguro que nunca haría valer su protesta respecto del fallo de primera instancia, pues, por el contrario, se confirmarían con frecuencia, desgraciadamente, con resoluciones injustas. Por tanto, existe siempre reformatio in peius, si el nuevo fallo es más gravoso que el antiguo. Por otra parte, no se agrava la situación jurídica del acusado, cuando la pena señalada en el fallo de segundo grado es igual a la que fijó el Juez del conocimiento en su resolución”²

En este orden de ideas, no se procederá a la modificación de la sanción por cuanto hace a la conclusión 13, para que de esta manera no se violenten los derechos derivados de los principios generales del derecho, conforme al estudio de este Considerando.

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad

² Consultable en la página 99, del Semanario Judicial de la Federación. Volumen VI, Segunda Parte.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 10 UMA por cada evento reportado de forma extemporánea a los siete días previos a su realización, es decir **130** (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$9,813.70** (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **130** (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$9,813.70** (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 22

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en registrar en el módulo de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, de forma extemporánea eventos antes de su realización, esto es, sin atender a los siete días previos a su realización en los que tiene obligación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de informar a la autoridad, en el Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el sujeto obligado reportó extemporáneamente quince eventos con anterioridad a su fecha de realización.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Es menester señalar que existe una causa de impedimento por parte de esta autoridad para **modificar la sanción** impuesta en la **Conclusión 22** derivada del Dictamen y resolución objeto de este acatamiento, ya que de hacerlo se estaría vulnerado lo estipulado en el principio jurídico procesal "*non reformatio in peius*",

³ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

esto es, que la resolución recurrida no debe ser modificada en disfavor del reo, en el entendido que lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada.

En torno al tema, es necesario precisar que la obligación de observar los principios generales del derecho se traduce en el deber, por parte del Juzgador –lo cual es extensivo a las autoridades administrativas cuando ejercen funciones fiscalizadoras e imponen sanciones derivado de lo anterior- de aplicar lo establecido en el párrafo cuarto, artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

Por lo que, en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dejará la conclusión 22 como en el proyecto original, y derivado de lo establecido en el criterio sustentado, en la tesis 1255/54, aprobada por unanimidad de votos de la primera de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a la letra:

“APELACION EN MATERIA PENAL (NON REFORMATIO IN PEIUS). El principio jurídico procesal de non reformatio in peius consiste en que el Juez de segundo grado no puede agravar la situación jurídica del quejoso, como apelante, cuando el Ministerio Público se conforma con la sentencia de primer grado, esto es, que no interpone el medio impugnatorio de la apelación ni expresa agravios. El ámbito de la prohibición de la reformatio in peius, se traduce en que la resolución recurrida no debe ser "modificada en disfavor del reo", pues lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada. Si quienes hacen valer el recurso de apelación pudieran correr el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, es seguro que nunca haría valer su protesta respecto del fallo de primera instancia, pues, por el contrario, se confirmarían con frecuencia, desgraciadamente, con resoluciones injustas. Por tanto, existe siempre reformatio in peius, si el nuevo fallo es más gravoso que el antiguo. Por otra parte, no se agrava la situación jurídica del acusado, cuando la pena señalada



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en el fallo de segundo grado es igual a la que fijó el Juez del conocimiento en su resolución”⁴

En este orden de ideas, no se procederá a la modificación de la sanción por cuanto hace a la conclusión **22**, para que de esta manera no se violenten los derechos derivados de los principios generales del derecho, conforme al estudio de este Considerando.

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 10 UMA por cada evento reportado de forma extemporánea a los siete días previos a su realización, es decir **90** (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete ocho, cantidad que asciende a un total de **\$6,794.10** (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **90** (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$6,794.10** (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁴ Consultable en la página 99, del Semanario Judicial de la Federación. Volumen VI, Segunda Parte.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)

e) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras del artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

No.	Conclusión	No. de eventos
(...)		
14	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 138 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>	138
23	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 168 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>	168

(...)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado reportó dentro del módulo de agenda de actos públicos del precandidato en el Sistema Integral de Fiscalización diversos eventos con posterioridad a su realización, esto es, extemporáneos, circunstancia que violenta lo dispuesto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización. Las irregularidades observadas en los **Anexos 2 y 4_SG-RAP-96-2018** del presente Acuerdo.

(...)

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Conclusión 14

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en el registro de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización, diversos eventos con posterioridad a su realización en el Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el sujeto obligado reportó ciento treinta y ocho eventos con posterioridad a su fecha de realización.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁵

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 50 UMA por cada evento reportado en la agenda con posterioridad a su realización, es decir **6,900** (seis mil novecientas) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$520,881.00** (quinientos veinte mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **6,900** (seis mil novecientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$520,881.00** (quinientos veinte mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

⁵ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Conclusión 23

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en el registro de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización, diversos eventos con posterioridad a su realización en el Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el sujeto obligado reportó ciento sesenta y ocho eventos con posterioridad a su fecha de realización.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁶

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 50 UMA por cada evento reportado en la agenda con posterioridad a su realización, es decir **8,400** (ocho mil cuatrocientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$634,116.00** (seiscientos treinta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **8,400** (ocho mil cuatrocientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio

⁶ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$634,116.00** (seiscientos treinta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

(...)

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **28.2** de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, la sanción siguiente:

(...)

d) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...), 13 y 22.

(...)

Conclusión 13

Una multa equivalente a **130** (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$9,813.70** (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Conclusión 22

Una multa equivalente a **90** (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)**

(...)

e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...) **14 y 23.**

(...)

Conclusión 14

Una multa equivalente a **6,900** (seis mil novecientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$520,881.00** (quinientos veinte mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Conclusión 23

Una multa equivalente a **8,400** (ocho mil cuatrocientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$634,116.00** (seiscientos treinta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

(...)

9. Que la sanción originalmente impuesta al **Partido Revolucionario Institucional** en del Considerando **28.2**, inciso **e)** conclusiones 14 y 23 de la Resolución **INE/CG260/2018** Resolutivo **SEGUNDO**, tuvo modificaciones que se reflejan de la siguiente manera:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

<i>Resolución INE/CG260/2018</i>		<i>Acuerdo por el que se da cumplimiento al SG-RAP-96/2018</i>	
Inciso d) Conclusión 13	Sanción	Inciso d) Conclusión 13	Sanción
13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	Conclusión 13 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)	13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 23 (7+1+7+8) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	Conclusión 13 Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)
Inciso d) Conclusión 22	Sanción	Inciso d) Conclusión 22	Sanción
22. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 9 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	Conclusión 22 90 UMA equivalente a \$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)	22. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 15 (8+3+4) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	Conclusión 22 Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 90 UMA equivalente a \$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)
Inciso e) Conclusión 14	Sanción	Inciso e) Conclusión 14	Sanción
14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 14 7700 UMA equivalente a \$581,273.00 (quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)	14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 138 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 14 6,900 (seis mil novecientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de \$520,881.00 (quinientos veinte mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

<i>Inciso e)</i> Conclusión 23	Sanción	<i>Inciso e)</i> Conclusión 23	Sanción
23. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 175 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 23 8750 (ocho mil setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$660,537.50 (seiscientos sesenta mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)	23. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 168 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 23 8,400 (ocho mil cuatrocientas) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de \$634,116.00 (seiscientos treinta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.)

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado **INE/CG259/2018**, y de la Resolución **INE/CG260/2018**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en los términos precisados en los Considerandos **7, 8 y 9** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SG-RAP-96/2018** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación los recursos que proceden en contra de la presente determinación son los denominados “recurso de apelación” y “juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL



UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION PROCESO ELECTORAL FEDERAL (COMANDO EN JEFE) PERIODO DE PRECAMPANA SEMANAS 198

HECHOS REPORTADOS PREVIAMENTE A SU REALIZACION QUE NO CUMPLEN CON LA RELACION DE 27 DIAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 143 BIS DEL RF

Table with columns for Day, Location, Name, Date, Status, and Description of events. Includes rows for various locations like Toluca, Cuernavaca, and Mexico City.



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE ASESORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y OTROS
FISCALÍA ELECTORAL FEDERAL CONVENIO 2011-2012
PERIODO DE FISCALIZACIÓN
SEMAFOROS MR



EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

NÚMERO DE FISCALIZACIÓN	FECHA DE FISCALIZACIÓN	PERIODO DE FISCALIZACIÓN	ACTIVIDAD	TÍTULO DEL EVENTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO	CIUDAD	ENTIDAD	TIPO DE ENTIDAD	ESTADO DE REALIZACIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO DE REALIZACIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN
1	1	1	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	1	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
2	2	2	SEMAFOROS MR	CAROLINA	REUNIÓN	2	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
3	3	3	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	3	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
4	4	4	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	4	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
5	5	5	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	5	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
6	6	6	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	6	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
7	7	7	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	7	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
8	8	8	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	8	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
9	9	9	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	9	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
10	10	10	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	10	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
11	11	11	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	11	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN
12	12	12	SEMAFOROS MR	GABRIELA	REUNIÓN	12	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN	REUNIÓN



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UNIDAD TECNICA DE REALIZACION
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2011-2016
PERIODO DE PRECAMPANA



SENADES MEX

Table with 22 columns: No. de Acta, No. de Expediente, No. de Registro, No. de Inscripción, No. de Expediente, No. de Registro, No. de Inscripción, No. de Expediente, No. de Registro, No. de Inscripción, No. de Expediente, No. de Registro, No. de Inscripción, No. de Expediente, No. de Registro, No. de Inscripción, No. de Expediente, No. de Registro, No. de Inscripción, No. de Expediente, No. de Registro, No. de Inscripción. Rows 25-46 contain event details for SENADES MEX.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL (ENERO 2011-2011)
PERIODO DE FRECUENTACIÓN
SENADORES MR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

ORDEN DE LISTA	FECHA DE REALIZACIÓN	FECHA DE REPORTADO	ENTIDAD	CIUDAD	ESTADO	ACTIVIDAD	ORGANISMO	ENCARGADO	ESTATUS	COMENTARIOS	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTATUS	COMENTARIOS
17	31	42	GUERRERO	1200	SENADORES MR	MANUEL	ALBARR	BAJOS	7	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
18	31	43	MUJER	1201	SENADORES MR	MANUEL	BAJAZ	BAJOS	7	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
19	40	44	GUERRERO	1202	SENADORES MR	MANUEL	ALBARR	BAJOS	8	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
20	41	45	MUJER	1203	SENADORES MR	MANUEL	BAJAZ	BAJOS	8	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
21	42	46	GUERRERO	1204	SENADORES MR	MANUEL	ALBARR	BAJOS	9	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
22	43	47	MUJER	1205	SENADORES MR	MANUEL	BAJAZ	BAJOS	9	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
23	44	48	GUERRERO	1206	SENADORES MR	MANUEL	ALBARR	BAJOS	10	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
24	45	49	MUJER	1207	SENADORES MR	MANUEL	BAJAZ	BAJOS	10	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
25	46	50	GUERRERO	1208	SENADORES MR	MANUEL	ALBARR	BAJOS	11	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
26	47	51	MUJER	1209	SENADORES MR	MANUEL	BAJAZ	BAJOS	11	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
27	48	52	GUERRERO	1210	SENADORES MR	MANUEL	ALBARR	BAJOS	12	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO
28	49	53	MUJER	1211	SENADORES MR	MANUEL	BAJAZ	BAJOS	12	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO	NO OCUERRO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL AGOSTO 2011-2011
PERIODO DE FRECUENCIA
SENAADORES INK

EVENTOS REPERTEJOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

ORDEN	FECHA	ESTADO	CIUDAD	ACTIVIDAD	TIPO	FECHA	ESTADO	CIUDAD	ACTIVIDAD	TIPO	FECHA	ESTADO	CIUDAD	ACTIVIDAD	TIPO	FECHA	ESTADO	CIUDAD	ACTIVIDAD	TIPO	FECHA	ESTADO	CIUDAD	ACTIVIDAD	TIPO	FECHA	ESTADO	CIUDAD	ACTIVIDAD	TIPO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
1	14	SENER	MEXICO	SENER	SENER	15	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	16	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	17	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	18	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	19	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	20	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	21	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	22	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	23	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	24	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	25	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	26	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	27	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	28	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	29	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	30	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	31	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	32	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	33	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	34	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	35	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	36	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	37	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	38	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	39	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	40	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	41	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	42	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	43	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	44	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	45	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	46	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	47	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	48	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	49	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	50	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	51	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	52	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	53	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	54	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	55	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	56	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	57	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	58	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	59	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	60	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	61	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	62	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	63	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	64	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	65	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	66	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	67	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	68	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	69	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	70	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	71	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	72	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	73	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	74	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	75	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	76	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	77	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	78	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	79	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	80	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	81	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	82	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	83	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	84	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	85	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	86	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	87	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	88	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	89	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	90	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	91	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	92	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	93	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	94	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	95	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	96	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	97	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	98	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	99	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER	100	BAJOS	AGUILA	SENER	SENER



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUTORIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPOLICIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL COMANDO 2017-2018
PERIODO DE PRECAMPAÑA
SEMÁFOROS MR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

ORDEN	FECHA	ESTADO	SEMÁFORO	ACTIVIDAD	FECHA REALIZACIÓN	CIUDAD	LOCALIDAD	TIPO DE LOCALIDAD	ESPECIFICACIONES	FECHA REALIZACIÓN	CIUDAD	LOCALIDAD	TIPO DE LOCALIDAD	ESPECIFICACIONES	FECHA REALIZACIÓN	CIUDAD	LOCALIDAD	TIPO DE LOCALIDAD	ESPECIFICACIONES	
62	16	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ACOSTA	GUATEPE	5	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	16/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	5	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	16/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	5	ENTRADO
63	17	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ACOSTA	GUATEPE	6	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	17/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	6	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	17/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	6	ENTRADO
64	18	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ACOSTA	GUATEPE	7	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	18/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	7	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	18/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	7	ENTRADO
65	19	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ACOSTA	GUATEPE	8	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	19/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	8	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	19/02/2018	ACOSTA	GUATEPE	8	ENTRADO
66	20	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	1	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	20/02/2018	ZAMORA	GATEPE	1	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	20/02/2018	ZAMORA	GATEPE	1	ENTRADO
67	21	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	2	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	21/02/2018	ZAMORA	GATEPE	2	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	21/02/2018	ZAMORA	GATEPE	2	ENTRADO
68	22	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	3	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	22/02/2018	ZAMORA	GATEPE	3	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	22/02/2018	ZAMORA	GATEPE	3	ENTRADO
69	23	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	4	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	23/02/2018	ZAMORA	GATEPE	4	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	23/02/2018	ZAMORA	GATEPE	4	ENTRADO
70	24	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	5	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	24/02/2018	ZAMORA	GATEPE	5	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	24/02/2018	ZAMORA	GATEPE	5	ENTRADO
71	25	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	6	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	25/02/2018	ZAMORA	GATEPE	6	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	25/02/2018	ZAMORA	GATEPE	6	ENTRADO
72	26	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	7	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	26/02/2018	ZAMORA	GATEPE	7	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	26/02/2018	ZAMORA	GATEPE	7	ENTRADO
73	27	SINHALA	1320	SEMÁFOROS MR	ZAMORA	GATEPE	8	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	27/02/2018	ZAMORA	GATEPE	8	ENTRADO	REUNION CON DELEGADOS DELEGADOS QUE ASISTIRAN A LA CONVENCION DE LOS SEMÁFOROS MR	27/02/2018	ZAMORA	GATEPE	8	ENTRADO



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL



UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2011-2011 PERIODO DE PRECAMPANA SEMANAS 616

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION

Table with columns for event details including date, location, type, and status. It lists various events such as 'REUNION CON MIEMBROS DE COMISIONES' and 'REUNION CON MIEMBROS DE COMISIONES' across different states and dates.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUTORIDAD DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASIRPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL AGOSTO 2017-2018
PERIODO DE PRECAMPESINERÍA
SENADORES MR**

ORDEN DE LISTADO	CURUL	ESQUEMA	ESQUEMA DE PARTICIPANTES	ESTADO	CIUDAD	FECHA	TIPO DE EVENTO	INDICADOR DE EVENTOS RELEVANTES	DESCRIPTORES DE EVENTOS RELEVANTES	UBICACIÓN	ASISTENTES	ACTIVIDADES	REPERCUSIONES	ESTADO	FECHA DE REALIZACIÓN
85	91	99	99	MR	ZAMORA	21	ONISENSE	ENCUENTRO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN	ENCUENTRO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	162	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
86	71	100	100	MR	ZAMORA	22	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	5	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
87	94	101	101	MR	ZAMORA	23	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	6	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
88	75	102	102	MR	ZAMORA	24	ONISENSE	REUNIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN	REUNIÓN CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	9	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
89	96	103	103	MR	ZAMORA	25	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	16	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
90	97	104	104	MR	ZAMORA	26	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	149	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
91	98	105	105	MR	ZAMORA	27	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	249	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
92	99	106	106	MR	ZAMORA	28	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	161	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
93	100	107	107	MR	ZAMORA	29	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	150	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
94	101	108	108	MR	ZAMORA	30	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	151	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
95	102	109	109	MR	ZAMORA	31	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	152	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018
96	103	110	110	MR	ZAMORA	01	ONISENSE	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL PARTIDO PAN DE AZÚCAR	ZAMORA	153	REUNIÓN DE TRABAJO	REUNIÓN DE TRABAJO	REALIZADO	11/07/2018



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE ESCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018
PERIODO DE PISCAMPAÑA
SEMÁFOROS MR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

ORDEN	CODIGO	ESTADO	MUNICIPIO	DELEGACION	FECHA	TIPO DE EVENTO	DESCRIPCION DEL EVENTO	ORGANIZADOR	UBICACION	ACTIVIDAD	ENTIDAD A LA QUE SE DIRIGE	FECHA DE REALIZACION	ESTADO	COMENTARIOS
97	304	311	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
98	305	312	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
99	306	313	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
100	307	314	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
101	308	315	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
102	309	316	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
103	310	317	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
104	311	318	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
105	312	319	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
106	313	320	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
107	314	321	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO
108	315	322	MEXICALCO	SEMÁFOROS MR	04/02/2018	PREVIO	REUNION CON INTEGRANTES	COMITE DE PARTICIPANTES	MEXICALCO	REUNION	COMITE DE PARTICIPANTES	04/02/2018	MEXICALCO	UNIVERSIDAD POLITERICA DE MEXICALCO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA POLITICA, NORMATIVACION POLITICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDENADO 2017/2018
PERIODO DE PRECAMPAÑA
SENAIONES MR



EVENTOS ASISTIDOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

ORDEN	CI	ESTADO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	ACTIVIDAD	UBICACION	ASISTENTES	OTROS	REPORTE	CI	ESTADO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	ACTIVIDAD	UBICACION	ASISTENTES	OTROS	REPORTE	CI	ESTADO	MUNICIPIO	FECHA	HORA	ACTIVIDAD	UBICACION	ASISTENTES	OTROS	REPORTE
120	327	SHALUA	SHALUA	21	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	14			SHALUA	SHALUA	21	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	14				SHALUA	SHALUA	21	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	14			
121	328	SHALUA	SHALUA	22	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	5			SHALUA	SHALUA	22	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	5				SHALUA	SHALUA	22	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	5			
122	329	SHALUA	SHALUA	23	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	6			SHALUA	SHALUA	23	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	6				SHALUA	SHALUA	23	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	6			
123	330	SHALUA	SHALUA	24	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	8			SHALUA	SHALUA	24	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	8				SHALUA	SHALUA	24	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	8			
124	331	SHALUA	SHALUA	25	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	9			SHALUA	SHALUA	25	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	9				SHALUA	SHALUA	25	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	9			
125	332	SHALUA	SHALUA	26	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	10			SHALUA	SHALUA	26	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	10				SHALUA	SHALUA	26	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	10			
126	333	SHALUA	SHALUA	27	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	11			SHALUA	SHALUA	27	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	11				SHALUA	SHALUA	27	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	11			
127	334	SHALUA	SHALUA	28	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	12			SHALUA	SHALUA	28	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	12				SHALUA	SHALUA	28	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	12			
128	335	SHALUA	SHALUA	29	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	13			SHALUA	SHALUA	29	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	13				SHALUA	SHALUA	29	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	13			
129	336	SHALUA	SHALUA	30	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	14			SHALUA	SHALUA	30	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	14				SHALUA	SHALUA	30	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	14			
130	337	SHALUA	SHALUA	31	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	15			SHALUA	SHALUA	31	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	15				SHALUA	SHALUA	31	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	15			
131	338	SHALUA	SHALUA	01	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	16			SHALUA	SHALUA	01	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	16				SHALUA	SHALUA	01	08:00	REUNION CON MIEMBROS DE COMARCA	SHALUA	16			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUTORES DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGROPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL, COMANDO 2017-2018
PERIODO DE PRECAMPA PARA
SENADORES MR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

CODIGO	ORGANIZACION POLITICA	CATEGORIA	ASISTENTES	TIPO	DIA	HORA	LOCALIDAD	ESTADO	INDICADOR	IMPACTO	FECHA	ESTADO	COMUNIDAD	ENTIDAD	COMUNIDAD	ESTADO	FECHA	ESTADO
132	148	SIN DIFERENCIAR	542	SESION	03/07/2017	09:00	SAN PEDRO DE LOS RIOS	VERACRUZ	SESION	SESION	03/07/2017	SESION	SESION	VERACRUZ	SESION	03/07/2017	VERACRUZ	
133	149	SIN DIFERENCIAR	542	SESION	03/07/2017	09:00	SAN PEDRO DE LOS RIOS	VERACRUZ	SESION	SESION	03/07/2017	SESION	SESION	VERACRUZ	SESION	03/07/2017	VERACRUZ	
134	150	SIN DIFERENCIAR	542	SESION	03/07/2017	09:00	SAN PEDRO DE LOS RIOS	VERACRUZ	SESION	SESION	03/07/2017	SESION	SESION	VERACRUZ	SESION	03/07/2017	VERACRUZ	
135	151	SIN DIFERENCIAR	542	SESION	03/07/2017	09:00	SAN PEDRO DE LOS RIOS	VERACRUZ	SESION	SESION	03/07/2017	SESION	SESION	VERACRUZ	SESION	03/07/2017	VERACRUZ	
136	152	SIN DIFERENCIAR	542	SESION	03/07/2017	09:00	SAN PEDRO DE LOS RIOS	VERACRUZ	SESION	SESION	03/07/2017	SESION	SESION	VERACRUZ	SESION	03/07/2017	VERACRUZ	
137	153	SIN DIFERENCIAR	542	SESION	03/07/2017	09:00	SAN PEDRO DE LOS RIOS	VERACRUZ	SESION	SESION	03/07/2017	SESION	SESION	VERACRUZ	SESION	03/07/2017	VERACRUZ	
138	154	SIN DIFERENCIAR	542	SESION	03/07/2017	09:00	SAN PEDRO DE LOS RIOS	VERACRUZ	SESION	SESION	03/07/2017	SESION	SESION	VERACRUZ	SESION	03/07/2017	VERACRUZ	



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICA Y OPERACIÓN DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICA Y OPERACIÓN DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, ESTADÍSTICA Y OPERACIÓN DE SERVICIOS**

EVENTOS REPORTADOS PREVIAMENTE A SU REALIZACIÓN QUE NO CUMPLIERON CON LA ANTELACION DE T. D. A. QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 143 BIS DEL AF

DIPUTADO FEDERAL XIX												
DI	SIEMPRE	DESDE	PERIODO	ESTADO	FECHA	CIUDAD	ESTADO	CIUDAD	ESTADO	CIUDAD	ESTADO	CIUDAD
01	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014
02	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014	02/01/2014
03	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014	03/01/2014
04	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014	04/01/2014
05	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014	05/01/2014
06	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014	06/01/2014
07	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014	07/01/2014
08	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014	08/01/2014



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017/2018
PERIODO DE PRECAMPANA

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION
DEPUTADO FEDERAL INE

Table with 25 columns: No. de Acto, Fecha de Emisión, Fecha de Realización, Lugar, Estado, Municipio, Tipo de Evento, Descripción, Lugar, Estado, Municipio, Fecha de Emisión, Fecha de Realización, Lugar, Estado, Municipio, Tipo de Evento, Descripción, Lugar, Estado, Municipio, Fecha de Emisión, Fecha de Realización, Lugar, Estado, Municipio, Tipo de Evento, Descripción, Lugar, Estado, Municipio.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



DIRECCIÓN DE AUTONOMÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGREGACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL OCURRIDO 2011/2014
PERIODO DE PRECAMPAÑA

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN
DIPUTADO FEDERAL N°7

N°	FECHA	HORA	LUGAR	TÍTULO	Tipo de Evento	Carácter	Participantes	Temas	Observaciones	Fecha de Publicación	Medio	Estado	Municipio	Código Postal	Categoría	N° de Participantes	Temas	Observaciones	Fecha de Publicación	Medio	Estado	Municipio	Código Postal	Categoría	N° de Participantes
24	24	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	07/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			07/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	7
25	25	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	07/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			07/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	4
26	26	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	07/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			07/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	4
27	27	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	08/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			08/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3
28	28	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	08/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			08/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3
29	29	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	2
30	30	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3
31	31	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3
32	32	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3
33	33	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3
34	34	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3
35	35	12:00	GALIANA	MAE LOS ANGELES	Salud	Publico	MAE LOS ANGELES	Reunión de trabajo	Reunión con miembros de la escuela de salud en Galiana, Jalisco.	09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	Reunión de trabajo			09/2014	Publico	GALIANA		40000	Salud	3



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DIRECCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018
PERIODO DE FRECUENCIA
DIPUTADO FEDERAL NR



EVENOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

No. de Acta	Código	Condado	Distrito	Asignación	Apellido	Nombre	Derecho	Fecha	Evento	Origen	Periodo	Forma de Vigilancia	Observaciones	Fecha de Realización	No. de Acta
35	55	QUINTANA ROO	3222	DIPUTADO FEDERAL NR	CASTELA	MARRERO	6	05/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	05/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	18/09/2018	3
36	56	QUINTANA ROO	3222	DIPUTADO FEDERAL NR	CASTELA	MARRERO	9	06/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	06/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	19/09/2018	1
37	57	QUINTANA ROO	3222	DIPUTADO FEDERAL NR	AYTVA	ACHADE	1	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	20/09/2018	6
38	58	QUINTANA ROO	3229	DIPUTADO FEDERAL NR	YUC	LOPEZ	1	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	21/09/2018	11
39	59	QUINTANA ROO	3249	DIPUTADO FEDERAL NR	YUC	LOPEZ	2	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	22/09/2018	8
40	60	QUINTANA ROO	3249	DIPUTADO FEDERAL NR	YUC	LOPEZ	3	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	23/09/2018	8
41	61	QUINTANA ROO	3249	DIPUTADO FEDERAL NR	YUC	LOPEZ	4	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	24/09/2018	7
42	62	QUINTANA ROO	3249	DIPUTADO FEDERAL NR	YUC	LOPEZ	5	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	25/09/2018	7
43	63	QUINTANA ROO	3249	DIPUTADO FEDERAL NR	YUC	LOPEZ	6	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	PUBLICO	07/09/2018	REUNION CON DELLEGADOS A LA COMISION ELECTORAL FEDERAL DE CONVULSIONES	INFORME DE CTM	26/09/2018	7



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TECNICA DE ESCALACION
DIRECCION DE AUDITORIA DE PROCEOS POLITICOS, ADSCRIPCIONES POLITICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017/2018
PERIODO DE FRECUENCIA
OPORTUNIDAD FEDERAL NR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION

Table with 24 columns: ID, CODIGO, NUMERO DE REGISTRO, TIPO DE EVENTO, FECHA, LOCALIDAD, ORGANISMO, NOMBRE DEL INTERESADO, NUMERO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPACION, TIPO DE PARTICIPANTES, FECHA DE REALIZACION, LOCALIDAD DE REALIZACION, ORGANISMO DE REALIZACION, NOMBRE DEL INTERESADO, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES, TIPO DE PARTICIPANTES. Rows 64-72.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL COMANDO 2017-2018
PERIODO DE FISCALIZACIÓN
DIPUTADO FEDERAL MR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

ESTADO	CODIGO	CIudad	MUNICIPIO	FECHA	HORA	TIPO DE EVENTO	ESTATUS	LOCALIDAD	COORDINADOR	ASISTENTES	OTROS PARTICIPANTES	UBICACION	ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACION	ESTATUS	CIudad	MUNICIPIO
SH	1139	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1140	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1141	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1142	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1143	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1144	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1145	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1146	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1147	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA
SH	1148	SHALUA	MARIS LAUREANA	11/07/2018	11:00	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	PRIVADO	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	12	ASISTENTES DELEGADOS	SHALUA	REUNION CON ASISTENTES DELEGADOS A LA CONVENCION LOCAL	11/07/2018	REALIZADO	SHALUA	MARIS LAUREANA



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUTORIDAD POLÍTICA, ASOCIACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017/2018
PERIODO DE FISCALIZACIÓN
DIPUTADO FEDERAL LR

EVENTOS REPORTADOS CON FORTALECIMIENTO A SU REALIZACIÓN

NO.	ESTADO	CIudad	FECHA	HORA	TIPO DE EVENTO	ESPECIFICACIONES	IMPORTE	IMPORTE REALIZADO	FECHA DE REALIZACIÓN	FECHA DE REPORTADO	ESTADO DE REALIZACIÓN	ESTADO DE REPORTADO	ESTADO DE PAGADO	ESTADO DE RECIBIDO	ESTADO DE CANCELADO	ESTADO DE PAGADO	ESTADO DE RECIBIDO	ESTADO DE CANCELADO	ESTADO DE PAGADO	ESTADO DE RECIBIDO	ESTADO DE CANCELADO	ESTADO DE PAGADO	ESTADO DE RECIBIDO	ESTADO DE CANCELADO
109	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
110	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
111	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
112	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
113	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
114	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
115	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
116	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
117	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
118	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
119	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO
120	SHUALUA	MOCTEZUMA	08/07/18	09:00	REUNION	REUNION CON EL SECREARIO GENERAL DEL COMITE LOCAL DEL PARTIDO NACIONAL	0	0	08/07/18	09:00	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO	NO COMPLETADO



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UNIDAD TÉCNICA DE ESCALAZÓN
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL (DICIEMBRE 2017-2018)
PERIODO DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO FEDERAL M.R.



EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

EDICION	ESTADO	CIUDAD	FECHA	HORA	TIPO DE EVENTO	ORGANIZADOR	UBICACION	ACTIVIDAD	ASISTENTES	OTROS DATOS	ESTADO	FECHA	HORA	TIPO DE EVENTO	ORGANIZADOR	UBICACION	ACTIVIDAD	ASISTENTES	OTROS DATOS
145	SONORA	12910	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	PRESTACIONES	PRESTACIONES	3	PRESTACIONES	PRESTACIONES	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	PRESTACIONES	PRESTACIONES	3	PRESTACIONES	7
146	SONORA	12910	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	PRESTACIONES	PRESTACIONES	2	PRESTACIONES	PRESTACIONES	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	PRESTACIONES	PRESTACIONES	2	PRESTACIONES	4
147	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	1	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	1	CARDENAS	5
148	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	2	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	2	CARDENAS	7
149	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	3	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	3	CARDENAS	5
150	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	4	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	4	CARDENAS	5
151	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	5	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	5	CARDENAS	3
152	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	6	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	6	CARDENAS	4
153	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	7	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	7	CARDENAS	4
154	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	8	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	8	CARDENAS	4
155	TAMLAUPA	13448	DIPUTADO FEDERAL M.R.	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	9	CARDENAS	CARDENAS	08/01/2018	18:00	CONFERENCIA	CARDENAS	CARDENAS	9	CARDENAS	1

